

Al contestar refiérase al oficio Nº **5416** 

15 de mayo de 2017 **DJ-0564** 

Señor Rolando Sánchez Corrales Presidente de la Comisión Institucional de Teletrabajo MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MAG. teletrabajo@mag.co.cr

Estimado señor

**Asunto:** Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: falta de legitimación y falta de competencia.

Se refiere este despacho a su oficio número CIT-027-2017 con fecha de 31 de marzo de 2017, recibido en esta Contraloría General el día 18 de marzo de 2017, mediante el cual informa sobre el acuerdo tomado por la Comisión Institucional de Teletrabajo de ese Ministerio, en la sesión extraordinaria numero veintisiete celebrada el día 29 de marzo de 2017, donde se dispuso solicitar criterio a este órgano contralor respecto de sí un jefe de auditoría puede realizar teletrabajo o no.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el "Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República", R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés, dicho artículo expresamente indica:



2

"Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento (...)."

En adición a lo anterior, el artículo 8 del citado cuerpo reglamentario, contempla los requisitos necesarios para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República, al efecto el inciso 4) establece el siguiente requisito:

"Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

- 4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:
- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar. (...)"

Del oficio recibido en esta Contraloría General se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple con el requisito reglamentario supra indicado para poder ser admitida.

Lo anterior porque quien plantea la consulta carece de legitimación de conformidad con las disposiciones antes mencionadas. En concreto, la gestión es suscrita por el Presidente de la Comisión de Teletrabajo en cumplimiento de lo acordado por dicho órgano, y no por el Jerarca de dicho Ministerio, careciendo por lo tanto de legitimación para ser parte del procedimiento consultivo.

Al respecto, es importante indicar que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta. De ahí la necesidad de que sea el jerarca el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que van a causar sus efectos a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de ese requisito reglamentario.



3

A mayor abundamiento, este órgano contralor requirió vía telefónica el Reglamento de Teletrabajo para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) n.º 38705-MAG, en dicha llamada se indicó por parte del funcionario Fernando Paniagua, que la consulta se dirigía a determinar si es posible aplicar la figura del teletrabajo a todas la Jefaturas en General.¹ En razón de lo anterior se observa que lo planteado no parece tener relación directa con la Hacienda Pública sino más bien con aspectos de organización y funcionamiento internos.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos establecidos resulta inadmisible. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la misma normativa², se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web <a href="https://www.cgr.go.cr">www.cgr.go.cr</a>

Atentamente,



## Licda. Rosa Fallas Ibáñez Gerente Asociada, División Jurídica Contraloría General de la República

MHM/DVM **NI: 9342** 

G: 2017002972-1

<sup>1</sup> Ver constancia levantada al efecto y archivada en el expediente administrativo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo de interés se establece: "Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)".